



Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de diciembre de 2006
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea

Nota verbal de fecha 30 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de presentar el informe nacional de Portugal sobre la aplicación de la mencionada resolución (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 30 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas

Informe de Portugal sobre la aplicación de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad

De conformidad con el párrafo 11 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad y como complemento del informe presentado por la Presidencia de la Unión Europea sobre este asunto, Portugal quisiera informar al Consejo de las medidas adoptadas a nivel nacional para aplicar las sanciones impuestas a la República Popular Democrática de Corea como consecuencia del ensayo nuclear que dicho país llevó a cabo el mes pasado.

1. La resolución 1718 (2006) se distribuyó, junto con las instrucciones para su aplicación, a todos los departamentos de la administración pública encargados de su aplicación nacional general, al igual que a otras entidades nacionales consideradas pertinentes, como el sistema bancario, la dirección nacional de aviación civil, las aerolíneas nacionales, la dirección de tráfico marítimo y la asociación de armadores comerciales.

2. Portugal no ha suministrado, vendido o transferido ningún equipo o bien militar a la República Popular Democrática de Corea. La legislación y los procedimientos vigentes en Portugal no permiten este tipo de transacciones con la República Popular Democrática de Corea. Tampoco hay constancia de pedidos anteriores de licencias de exportación para tales transacciones que tuvieran como destino final a la República Popular Democrática de Corea.

3. Con el fin de cumplir con las obligaciones que dimanaban de los incisos i) y ii) del apartado a) y los apartados b) y c) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), Portugal ha adoptado medidas legislativas¹ que aplican, a nivel nacional, las directrices y las listas de artículos de varios regímenes de control de exportaciones, como el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Acuerdo de Wassenaar y otros. También se tomaron en cuenta las listas de artículos elaboradas por el Consejo de Seguridad que figuran en los documentos S/2006/814 y S/2006/816.

4. Portugal no ha transferido, de manera directa o indirecta, ninguno de los artículos enumerados en el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), dado que la Aduana de Portugal no expidió licencias de exportación a la República Popular Democrática de Corea desde que se adoptó dicha resolución.

5. Con respecto a los artículos y tecnologías de doble uso, Portugal aplica las normas del reglamento (CE) No. 1334/2000, de 22 de junio, y el Reglamento (CE) No. 394/2006, de 27 de febrero, del Consejo de la Unión Europea, que establecen que toda transferencia de estos artículos está sujeta a un procedimiento preliminar de otorgamiento de licencia. Este procedimiento también se aplica a la República Popular Democrática de Corea. Toda infracción a los procedimientos de expedición de licencias está sancionada con arreglo al Decreto-Lei No. 436/91, de 8 de noviembre.

¹ Decreto-Lei No. 371/80, de 11 de septiembre; Decreto-Lei No. 1/86, de 2 de enero; Decreto-Lei No. 436/91, de 8 de noviembre; Portaria No. 439/94, de 29 de junio y Decreto-Lei No. 297/98, de 17 de diciembre.

6. En lo que respecta al inciso iii) del apartado a) del párrafo 8, Portugal no ha exportado artículos de lujo a la República Popular Democrática de Corea, ni se han presentado solicitudes en este sentido a las autoridades aduaneras de Portugal.

7. No se ha autorizado la transferencia a la República Popular Democrática de Corea de asesoramiento técnico, servicios o asistencia relacionados con los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 8.

8. Las autoridades aduaneras portuguesas están elaborando actualmente procedimientos para aplicar la resolución 1718 (2006) y fortalecer el control de las fronteras.

9. De acuerdo con la información disponible, no hay fondos, activos financieros ni recursos económicos de norcoreanos en territorio portugués ni en ninguna institución financiera portuguesa.

10. Portugal no tiene representación consular en el territorio de la República Popular Democrática de Corea. En el período que se examina no se expidieron visas de entrada a ciudadanos de ese país.

11. Con respecto a los servicios de inteligencia, durante mucho tiempo la proliferación de armas de destrucción en masa en los países que suscitan una preocupación especial, entre ellos, la República Popular Democrática de Corea, ha sido una prioridad del servicio de inteligencia de seguridad. Con el fin de mantener una vigilancia permanente, sistemática y estructurada de esta cuestión, en 1998 el servicio de seguridad creó un programa contra la proliferación dirigido a promover la cooperación e interacción entre las diferentes entidades nacionales responsables de la lucha contra la proliferación en Portugal.

Este programa se basa en cuatro objetivos principales:

1. Apoyar el control de las exportaciones y la transferencia de tecnología.
2. Detectar las redes clandestinas de aprovisionamiento que actúan en Portugal.
3. Controlar a los ciudadanos de países que podrían plantear un riesgo que tienen acceso a los centros nacionales de investigación.
4. Combatir el contrabando de materiales radiactivos.

En este contexto, el servicio de inteligencia toma en cuenta las obligaciones establecidas en la resolución 1718 (2006).

12. Con el fin de aumentar la eficacia de las sanciones contra la República Popular Democrática de Corea, se han propuesto otras medidas de alcance transnacional, que en su mayor parte se están adoptando y aplicando a nivel de la Unión Europea y en el plano internacional (como la cooperación aduanera, el intercambio de información y las actividades de inteligencia (a saber, las que se llevan a cabo bajo la conducción de la Iniciativa de Lucha contra la Proliferación). Las autoridades portuguesas seguirán pendientes de este tema e informarán al Consejo de Seguridad si hubiera novedades al respecto.